

08 de febrero del 2019
TN-0216-2019

Señora
Rocío Aguilar Montoya
Ministra
Ministerio de Hacienda

Ref.: Carta de la señora María Antonieta Andrade Gonzalez – Cambio en el pago de las pensiones con cargo al Presupuesto Nacional

Estimada señora:

En atención a la carta remitida por parte de la señora **María Antonieta Andrade Gonzalez, cedula 9-0026-0140**, de fecha 30 de enero del 2019; presentado a su Despacho y mediante la cual le solicita dar marcha atrás a la inadecuada forma de pago adoptada a partir del mes de enero y en febrero se vuelva a pagar como se venía haciendo en la primera quincena de cada mes a los pensionados; me refiero en primer término a algunas apreciaciones jurídicas relevantes:

1. El artículo 185 de la Constitución Política, legitima la figura de **Pagador del estado** a la Tesorería Nacional, por lo que la programación de los pagos es total facultad de este órgano de rango constitucional.
2. Conforme el artículo 168 del Código de Trabajo, el plazo para el pago del salario de los trabajadores es fijado entre partes, pero dicho plazo nunca podrá ser **mayor** de una **quincena** para los trabajadores manuales, ni de un mes para los trabajadores intelectuales y los servidores domésticos.
3. No existen disposiciones normativas en cuanto a fechas para cancelar salarios ni en la Ley de Salarios de la Administración Pública No.2166, ni en el “Estatuto de Servicio Civil”.
4. La Ley 8131, “Ley de Administración Financiera de la Republica y Presupuestos Públicos”, en su artículo 59 inciso c) y d), faculta a la Tesorería Nacional (TN) como rectora del Subsistema de Tesorería, a realizar de manera eficiente y eficaz los pagos que correspondan y administrar la liquidez del Gobierno de la República en procura del mayor beneficio de las finanzas públicas.
5. El pago de las pensiones con cargo al Presupuesto Nacional, es ayuno de normativa, por lo que su pago obedece a la calendarización programática de la TN, que en este caso particular paga de previo y no mes vencido a fin de salvaguardar derechos inherentes al ser humano de cumplir con sus necesidades básicas de sostenimiento.

6. La Dirección Nacional de Pensiones (DNP) y la Junta de Pensiones del Magisterio (JUPEMA), son los representantes gremiales de los pensionados con cargo al Presupuesto Nacional.

La respuesta a la señora Diputada Aracelly Salas fue remitida a su despacho mediante oficio No TN 0148-2019.

En cuanto a dar marcha atrás a la inadecuada forma de pago adoptada por la TN, se le informa que las decisiones de los pagos y su calendarización por parte de la Tesorería Nacional obedecen tal como lo señala la “Ley General de la Administración Pública” en su artículo 16, a actos congruentes con las reglas unívocas de la ciencia o de la técnica y a los principios elementales de justicia, lógica o conveniencia, así como; a la misma potestad legal que le da la Constitución Política y la Ley 8131 a la TN, donde priva el interés público sobre el particular.

Las decisiones de la TN se fundamentan en el principio de legalidad y a los más altos intereses de la Patria y en menor perjuicio a las clases más vulnerables del país.

Las razones se fundamentan en el bloque de legalidad y a la técnica de gestión de Tesorería en donde la situación de las finanzas públicas es compleja y se requiere de respuestas a las demandas ciudadanas y a la mitigación de riesgos de impago, por lo que en primera instancia se consideró la posibilidad de realizar el pago en la segunda quincena de cada mes, no obstante; en función de no ir en detrimento de esta población y dada la recomendación que sobre el tema nos realizara la JUPEMA en el mes de julio 2018, cuando se discutió el tema, se tomó la decisión de ajustar el calendario a la tercera semana del mes, considerando siempre que se paga el mes actual, con una diferencia de solo 5 días respecto al calendario de pago de salario de los funcionarios activos, a los que **sí** se paga por periodo vencido, no siendo así el pago de pensiones pues aun con la fecha de pago ajustada, se depositan con 10 o más días de anticipación, a mes vencido.

Finalmente, conforme las responsabilidades de una sana gestión financiera: primero, dentro de las competencias de la Tesorería Nacional, aparte de tutelar el uso adecuado de los fondos públicos, y ser pagador del Estado; consecuentemente se encuentra la obligación de pagar las pensiones, en acatamiento de lo que determina el ordenamiento jurídico nacional, siendo el calendario el instrumento operativo que optimiza los flujos para honrar oportunamente la integridad de los pagos para la operatividad del Estado en forma plena y articulada y por esta razón no es posible reajustar las fechas según la solicitud planteada por el ciudadano.

Sin más por el momento; se despide,

Martha Cubillo Jiménez
Tesorera Nacional

consecutivo